

**RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-383-10-04-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

CONSIDERANDO

Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres y su anexo para la conformación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante "Consejo Transitorio"), con las facultades determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, en el referido anexo 3 se determinó que este Consejo Transitorio "garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]"; y,

Que, el artículo 224 de la Constitución determina que es competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar a los jueces y juezas titulares y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 17 de octubre de 2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-152-17-10-2018, el Pleno del Consejo Transitorio, aprobó el "Mandato del concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral" (en adelante referido como "Mandato");

2. El 07 de noviembre de 2018, según Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-173-07-11-2018, el Pleno resolvió conformar la Comisión Técnica Ciudadana de Selección (en adelante referida como "Comisión Ciudadana") para que desarrolle el concurso mediante el cual se designarían a las juezas y jueces titulares y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral;

3. Con fecha 19 de diciembre de 2018, la Comisión Ciudadana presentó al Pleno el "Informe de Recomendación sobre las Postulaciones que se presentaron al Concurso de Selección y Designación de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral". Posteriormente, el Pleno del Consejo Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-220-09-01-2019, de fecha 09 de enero de 2019, resolvió dar por conocido el referido Informe de Habilitación y notificó a los postulantes con este.

4. La Comisión Ciudadana presentó a este Pleno el "Informe de verificación y valoración de méritos de los postulantes habilitados del concurso público para la designación de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral", mediante oficio de fecha 29 de enero de 2019;
5. El Pleno del Consejo conoció y resolvió sobre el Informe de Valoración de Méritos mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-296-A-13-03-2019, de fecha 13 de marzo de 2019, de las y los postulantes a Jueces/as del Tribunal Contencioso Electoral", en el cual se publicó el puntaje obtenido por todos los postulantes en las etapas del concurso: méritos y audiencias orales de oposición.
6. Con fecha 25 de marzo de 2019, el Pleno del Consejo resolvió sobre los recursos de revisión de los postulantes: Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, Flérida Ivonne Coloma Peralta, Wilson Guillermo Ortega Caicedo, Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, y Richard González Dávila. Y en cumplimiento del artículo 33 del Mandato, resolvió que todos los postulantes habilitados dentro del presente concurso pasen a la siguiente etapa del concurso; esto es, la impugnación ciudadana.
7. Con fecha 02 de abril de 2019, el ciudadano José Emilio Castaño Icaza presenta IMPUGNACIÓN escrita ante este Consejo Transitorio, en contra de los postulantes Joaquín Viteri Llanga, Ángel Eduardo Torres Maldonado y María de los Ángeles Bones, de conformidad con el artículo 34 del Mandato, la Comisión Ciudadana procedió a revisar que esta cumpla con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 35 del referido Mandato.
8. Mediante oficio No. 019-CSTCE-CPCCST-O de 4 de abril de 2019, la Comisión Técnica Ciudadana presentó al Pleno el "Informe sobre impugnaciones ciudadanas a los postulantes del concurso público para la designación de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral". Posteriormente, por Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-375-05-04-2019, el Pleno resolvió aprobar parcialmente el informe de impugnaciones presentado por la Comisión Ciudadana y admitir a trámite las siguientes impugnaciones presentadas por: (...) José Emilio Castaño Icaza en contra de los postulantes Joaquín Viteri Llanga, Ángel Eduardo Torres Maldonado y María de los Ángeles Bones (...).
9. Consecuentemente, el Pleno convocó a audiencia pública de impugnación ciudadana para el martes 9 de abril de 2019 a partir de las 10:00 a los ciudadanos impugnantes e impugnados. En el día y hora señalados, se llevaron a cabo las audiencias públicas, de conformidad con el artículo 38 del Mandato.
10. Adicionalmente, el Pleno ha verificado que, durante esta etapa de impugnación, se ha cumplido el debido proceso; permitiéndoseles a las

partes contradecir y defenderse de forma oral y escrita, en igualdad de oportunidades. Así mismo, se deja anotado que ninguna de las partes ha alegado vulneración alguna del debido proceso durante esta etapa.

11. Estando en el momento procesal oportuno y, en cumplimiento del artículo 39 del referido Mandato, el Pleno se pronuncia respecto de la impugnación presentada por la asambleísta Andrés Santiago Salazar Arellano (en adelante referido también como el "impugnante"), en contra de los postulantes Joaquín Viteri Llanga, Ángel Eduardo Torres Maldonado y María de los Ángeles Bones (en adelante referido también como los "impugnados o postulantes").

II. ANÁLISIS.

12. Sobre lo alegado por el impugnante:

[...] Fundamento mi impugnación en el artículo 34, letra b de la Resolución Nro PLE-CPCCS-T-O-152-17-10-2018, es decir en la FALTA DE IDONEIDAD O PROBIDAD DE LOS PSOTULANTES

[...] Con fecha 24 de ENERO de 2019, los postulantes JOAQUIN VITERI LLANGA, Juez Presidente, MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCOS, Jueza Vicepresidenta, y ANGEL TORRES MALDONADO, Juez, resolvieron el recurso ordinario de apelación interpuesto por los señores Ing. Tito Galo Lara Yépez, candidato a la dignidad de Prefecto de la Provincia de los RIOS, auspiciado por el Partido Sociedad Patriótica 21 de enero, lista 3 Ing., Gilmar Gutiérrez, Presidente de dicho partido y su patrocinadora Ab. Ingrid Rodriguez

a.- EL recurso se presentó en contra de la Resolución PLE-CNE-31—1-201-Rdel Consejo Nacional Electoral

b.- Conforme obra de la copia certificada de la sentencia que adjunto a esta impugnación, el CNE resolvió negar la impugnación presentada por el Ing. TITO GALO LARA YEPEZ, principalmente porque el impugnante no se encuentra en ejercicio de los derechos de ciudadanía, en virtud de la sentencia ejecutoriada emitida por el Tribunal de la Sala Especializada de lo penal, Penal Militar, PENAL Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, inobservando así los incisos primero y segundo del artículo 24 de la Ley ORGÁNICA electoral y de las organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la democracia. [...]

d.- La lógica y el simple sentido común dictaminaban que el Ing. TITO GALO LARA YEPEZ, se encontraba legalmente impedido de participar como candidato para las elecciones efectuadas el 24 de marzo de

2019, no solo porque la pena se encuentra hasta hoy en plena ejecución; sino porque además, de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución de la República expresamente señala que "No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular".. Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado". Cabe decir que esta inhabilidad acompaña a la persona de por vida [...]

n.- Este pronunciamiento evidencia **MANIFIESTAMENTE SU FALTA DE IDONEIDAD PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DEL CARGO DE JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, lo aseverado se justifica en el escandaloso desconocimiento del derecho constitucional ecuatoriano

No está por demás señalar y ratificar que esta aberración jurídica fue adoptada con el voto de mayoría de los ahora impugnados: JOAQUIN VITERI LLANGA, juez presidente, MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCOS, Jueza Vicepresidenta Y ANGEL TORRES MALDONADO, juez, existiendo el voto salvado de los jueces Arturo Cabrera y Patricia Guaicha, QUIENES NO FUERON DESIGNADOS POR ESTE CONSEJO

13. Sobre lo alegado por los postulantes impugnados:

El postulante impugnado Joaquín Viteri LLanga, expresa:

En su impugnación ciudadana página 1 y 2 hace referencia a la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa No. 20-2019 atendiendo el recurso ordinario de apelación presentado por el ciudadano Tito Lara Galo Yépez en contra de la resolución del Pleno Consejo Nacional Electoral signada con el 31-9-1-2019 fundamento su impugnación en los enunciados de los artículos 14 numeral 2 y 244 de Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y en los artículos 64 numeral 2 y 113 de la Constitución de la República. [...] Agrega un pronunciamiento expreso [...] indicando de manera textual: "No se trata pues de un conflicto entre normas, se trata de una relación de especialidad entre una norma que establece la perentoriedad de la inhabilidad cuando se trata de una pena privativa de la libertad [...] la norma especial prevalece sobre la general, tanto más que por la propia naturaleza constitucional de ambas normas no es posible establecer criterio jerárquico o cronológico para dirimir una eventual antinomia". Con este razonamiento el impugnante confirma la legitimidad de la sentencia del TCE. Al parecer el impugnante pretende sorprender al Consejo al confundir sus propios argumentos con los

fundamentos constitucionales que corresponden a la sentencia dictada por el Tribunal en esta Causa [...] En cumplimiento de esta convocatoria a referéndum y consulta popular de 4 de febrero de 2018 las ciudadanas y ciudadanos resolvieron aprobar la reforma al artículo 233 de la Constitución, que para este caso jurisdiccional se aplicó, y de manera particular el tercer inciso que dice: "las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, testaferrismo, así como lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada, relacionados con actos de corrupción están impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular[...] y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.". Señor presidente [...] por haber aplicado esta norma constitucional reformada en febrero de 2018, el impugnante se permite calificar de falta de probidad e idoneidad de la jueza y jueces del Tribunal que suscribimos esta sentencia.

El postulante impugnado Eduardo Ángel Torres, manifiesta:

Empezare esta corta intervención recordando que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ha sido respetuoso de la independencia de las funciones e instituciones del Estado [...] Creo que al tratarse de una decisión del Tribunal Contencioso Electoral [...] si el impugnante se considera afectado o considera que es una decisión indebida existen cánones normativos y obviamente autoridades a las que se puede recurrir [...] si es perfectamente posible acudir a la justicia internacional si consideran que este fallo resulta ser atentatorio al derecho ecuatoriano. [...]

La postulante impugnado María de los Ángeles Bones Reascos, manifiesta:

Debo precisar que en la sentencia que es objeto de esta impugnación se hizo el análisis de los métodos y las reglas de interpretación constitucional, amparados en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [::] Cabe recalcar [...] que la imputación del señor José Emilio Castaño Icaza constituye una vedad injerencia y atentado contra el principio de independencia de la judicatura, de aceptarse la presente impugnación se sentaría un nefasto precedente al permitir que cualquier persona sin tener la calidad de parte procesal en la sentencia, como en el presente caso del señor Castaño Icaza, pretende descalificar la probidad de los operadores de justicia [...]

En ejercicio al derecho a la réplica, el ciudadano Impugnante indica:

Insisto en este tema de la responsabilidad de las acciones del TCE que marca un precedente que marca un hito en las siguientes intervenciones electorales [...] si bien es cierto el Dr. Eduardo Torres me indicó lo que corresponde al hecho [...] de la temporalidad que fue tomada la Consulta Popular del 2018, esa es la duda que los ciudadanos de pie podemos tener hacia el TCE [...] la resolución es totalmente amplia pero la resolución va más por ese lado, el precedente que se está dejando abierto con lo que respecta de que hasta cierto punto cualquier persona que ha faltado a la normativa y está detenido, y está cumpliendo una pena, pues podría ser el día de mañana ser candidato [...]

En ejercicio al derecho a la réplica, el postulante impugnado Joaquín Viteri LLanga, indica:

[...] Nosotros encontramos que el artículo 233 de la Constitución determina justamente esta restricción a los delitos de la administración pública, y textualmente la norma del artículo 233 tercer inciso está en el artículo 96 numeral segundo de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas y Código de la Democracia, entonces estamos en un vacío legal, por lo cual nosotros hemos propuesto frente a este vacío legal un proyecto de reforma legal [...]

En ejercicio al derecho a la réplica, el postulante impugnado Ángel Eduardo Torres, expresa:

Insisto no tenga preocupación sobre lo que usted ha referido, después de esa sentencia este tribunal tomo una decisión respecto de un caso en el que un candidato apreció como falsificador de una firma del juez ¿qué decidió el tribunal?, descalificarlo, y enviamos a la Fiscalía General del Estado para que investigue [...]

Finalmente, en ejercicio al derecho a la réplica, la postulante impugnado María de los Ángeles Bones Reascos, expresa:

[...] No me queda nada más que decir que este cuerpo colegiado tiene la conciencia tranquila, está haciendo cambios en la estructura jurídica electoral, está dando paso a ese pluralismo jurídico que tanto le hace falta a esta país.[...] por estamos planteando una reforma al Código de la Democracia [...]

14. Sobre las consideraciones de este Pleno:

Del texto del escrito de impugnación se desprende que la razón por la que cuestiona la probidad de los postulantes Joaquín Viteri LLanga, Ángel Eduardo Torres Maldonado y María de los Ángeles Bones Reascos, es su

desacuerdo con la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 20-2019, en el cual acepta el recurso ordinario de apelación presentado por el ciudadano Tito Lara Galo Yépez en contra de la resolución del Pleno Consejo Nacional electoral signada con el 31-9-1-2019.

Al respecto es necesario mencionar que el principio de separación de poderes es consustancial al Estado de Derechos y Justicia, e involucra el respeto a la independencia y autonomía de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, de transparencia y control social y electoral.

La Función electoral, conforme se determina en el artículo 207 de la Constitución, se encuentra integrada por dos órganos: el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral. En este sentido los otros órganos del Estado deben respetar su independencia.

El Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo a las competencias determinadas en el artículo 221 de la Constitución ejerce funciones jurisdiccionales en material electoral por lo que le rige los principios de los órganos de justicia ordinaria, entre ellos el principio de independencia judicial.

Este principio tiene dos dimensiones: interna y externa, la primera garantiza la no interferencia por parte de los miembros del propio órgano judicial; y, la segunda es la garantía de no injerencia por parte de otros poderes del Estado.

En este sentido, el Tribunal Contencioso Electoral es un órgano jurisdiccional en materia electoral, por lo que también se encuentra amparado por independencia judicial, pero esto no significa un privilegio para los jueces sino una garantía para los ciudadanos, por un lado garantiza que las decisiones que se tomen en materia electoral sea conforme a derecho sin intervención de un órgano externo o interno; y, se garantiza el respeto de las otras instituciones del Estado de las decisiones adoptadas por este órgano de jurisdicción electoral.

En este sentido, al identificar que el objeto de la impugnación ciudadana es una decisión de carácter jurisdiccional, en virtud del principio de separación de poderes y el principio de independencia judicial, este Pleno no puede considerar como elementos de juicio dentro de las impugnaciones ciudadanas.


En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales y en aplicación del artículo 39 del Mandato del Concurso Público Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio,

RESUELVE

Artículo único. – Negar la impugnación ciudadana en todos sus puntos presentada por el ciudadano José Emilio Castaño Icaza en contra de los postulantes Joaquín Viteri Llanga, Ángel Eduardo Torres Maldonado y María de los Ángeles Bones Reascos.

DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano impugnante; a la y los postulantes impugnados; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.


Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <i>Secretaría General</i>	
Numero Foja(s) <i>4</i>	
Quito <i>23 de abril 2019</i>	
PROSECRETARIA	